



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION
CIVIL Y FAMILIA.

Cimitarra Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO:	681904089001- 2017-00145-00
PROCESO:	PROCESO DE EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS JOSE ANDRADE MURILLO
DEMANDADA:	LUCAS PINTO SABOGAL
AUTO:	RESUELVE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído del día Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017) esta judicatura libró mandamiento de pago, además de ordenar el embargo y secuestro del remanente del bien identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria 324-62088 de la oficina de registros e instrumentos públicos de Vélez, así mismo, mediante este mimo se ordenó al ejecutante realizar las respectivas notificaciones al ejecutado conforme a lo establecido en los Art. 291 y 292 del C.G. del P., diligencias que fueron surtidas por la parte activa, las cuales se remitieron al despacho en documentos obrantes del folio 9 al 18 del cuaderno principal. A su vez, se emite providencia que decide seguir adelante con la ejecución del Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

Aunado a lo anterior, obra en el cuaderno principal en los folios 9 al 18, el envío de la citación para la diligencia de la notificación personal del que habla el precepto 291 ibidem, el que se realizó por intermedio de la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO el día Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), en el que se percibe un certificado de entrega indicando que fue recepcionado en la casa 2 MNS A urbanización altos de la paz, siendo recibido por MARTIZA CASTRO identificada con la Cédula de Ciudadanía 63.455.916; seguidamente, reposa en el expediente la remisión de la notificación por aviso reglada por el Art. 292 del C.G.P, el Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), a la dirección precitada, correspondiente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 324-62088 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Vélez de propiedad del Señor PINTO SABOGAL, la anunciada notificación por aviso fue recibida por MARTIZA CASTRO identificada con la Cédula de Ciudadanía 63.455.916, surtiéndose así el trámite de notificación de acuerdo a lo normado en los Artículos 291 y 292 del ibidem.

Surtidas las notificaciones correspondientes *ut supra* se continuo con el tramite implícito en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único que contiene los procesos de ejecutivos.

Por intermedio de Auto proferido el Quince (15) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018), se resuelve seguir adelante con la ejecución contra el señor LUCAS PINTO SABOGAL; El Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), esta Célula judicial emite Auto en el que se Fijan Costas por la suma de Trecientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/CTE (\$365.000.00); por otro lado, en proveído con fecha del Trece (13) de



Julio de Dos Mil Veintidós (2022) se señala como fecha de la diligencia de remate para el día Ocho de Agosto de Dos Mil Veintidós a las Ocho y Treinta de la Mañana.

En manuscrito de puño y letra presentado por el Señor Lucas Pinto Sabogal directamente en el despacho, obrante en el folio 26, del Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), solicita la copia del expediente con Numero de radicado 681904089001- 2017-00145-00.

Finalmente, el Dia Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) se profiere auto que ordena la publicación del remate de acuerdo con lo consignado en el Artículo 450 del Estatuto Procesal (Ley 1564 de 2012).

De la Proposición de excepciones de mérito, En lo que respecta a la contestación de la demanda en la que se esgrimen excepciones de mérito, por intermedio de mensaje de datos enviado desde el correo electrónico abogadojamesbello@gmail.com dirigido a esta judicatura el día Veintidós del Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) por JAMES BELLO CASTILLO, en el que se allego documento referenciado como "CONTESCACIÓN DE LA DEMANDA DE MINIMA CUANTIA", propone las siguiente Excepciones de Merito: "i) Incapacidad o Indevida Representación del Demandante o del Demandado; ii) Ineptitud de la demanda por incoherencia entre los hechos y las pretensiones, ausencia de los requisitos del título valor letra de cambio; iii) Prescripción de la acción cambiaria y prescripción extintiva de la obligación dineraria, y; iv)operancia de la caducidad de la acción ejecutiva por ineficacia de la interrupción de la prescripción"(cursiva del despacho); queriendo revivir y retrotraer las etapas procesales que ya se han surtido en el proceso con la petición de copias del expediente con el fin de que se le tenga por notificado por conducta concluyente obviando las notificaciones surtidas debidamente al margen de lo establecido por los Artículos 291 y 292 del C.G.P., llevadas acabo por la parte ejecutante la primera el día Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), y la que tiene que ver con la notificación por aviso el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017); por lo que no tiene razón o asidero jurídico lo pretendido por el Doctor JAMES BELLO CASTILLO.

CONSIDERACIONES

El legislador instituyó en el Estatuto Procesal, en su Artículo 442, precepto en el cual determino las reglas a la que se debe someter el ejecutante para que este formule las excepciones mérito el cual en su numeral Primero determino:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (cursiva del despacho)

Ahora, descendiendo al caso que nos ocupa, es evidente que obra en el proceso los tramites de notificación reglados por los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, frente práctica de la notificación personal, esta fue remitida como obra en el expediente folios 9 al 12, el día Diecinueve (19) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017) a la dirección que se encuentra en al acápite de notificaciones de la demanda; frente al acto de notificación por aviso normada en el Precepto 292 estas diligencias fueron realizadas el día Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), las cuales se consignan en el cuaderno principal en los folios 13 al 18, quedando superada esta etapa; facultando al ejecutado para que en los Diez (10) días siguientes a esta notificación se plantearan las excepciones que considerara convenientes conforme al Canon 442 ibidem.

Del examen realizado al cartular, se tiene que, la parte pasiva, la contestación de la demanda y formulación de las excepciones de mérito fueron presentadas el Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), esto es Cuatro (04) años Nueve



(09) meses y Catorce (14) días del, razón por la cual deben tenerse por extemporáneas, de acuerdo a lo establecido por a las reglas que se debe someter al momento de proponer excepciones, "**Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo** el demandado podrá proponer excepciones de mérito" (subraya, negrilla y cursiva del despacho).

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA,

RESUELVE:

PRIMERO: - RECHAZAR DE PLANO la contestación de la demanda presentada por el ejecutante LUCAS PINTO SABOGAL, por intermedio de su apoderado el Doctor JAMES BELLO CASTILLO, por las razones consignadas en la parte motiva.

SEGUNDO. - RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS las excepciones previas presentadas por la parte demandada, por lo esbozado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Revisó: CPQA
Proyecto: JLOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: <u>13 DE MARZO DE 2024</u>

SECRETARIO